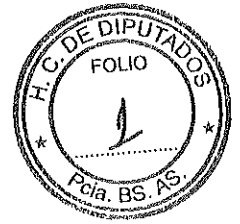




EXPTE. D- 309 /25-26



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el artículo 4º del Estatuto Societario de “Autopistas de Buenos Aires S.A.–AUBASA”, aprobado mediante el Decreto N° 409/13, convalidado por Ley N° 14.552, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 4º: La Sociedad tiene por objeto social llevar a cabo por sí, o por intermedio de terceros o asociada a terceros, la construcción, mejora, reparación, mantenimiento, remodelación, ampliación, administración y explotación de rutas, autovías, autopistas y todo tipo de traza vial bajo el régimen de concesión mediante el cobro de tarifas o peaje, o el sistema administrativo que el estado nacional, provincial u otros estamentos gubernamentales efectivicen en la explotación de trazas viales en la Provincia de Buenos Aires y en el resto del país, así como la ejecución de las obras públicas viales y no viales que le sean encomendadas por la autoridad de aplicación.*

*El objeto también comprende la realización de las actividades dirigidas a la explotación de las llamadas “Áreas de Servicios”, que realizará la sociedad por sí o por terceras personas o asociadas con terceras personas.*

*A los fines anteriores y de los encargos que en su caso el gobierno nacional, provincial o municipal efectúen a la sociedad, esta tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y en general podrá la Sociedad realizar cuantos actos y contratos sean precisos para la correcta consecución de los fines sociales, siempre que no implique alteración o desnaturalización de los mismos y que no sean prohibidos por las leyes o por el presente estatuto o incluso para contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures y obligaciones negociables, constituir fideicomisos y en general ejecutar todo acto destinado a obtener financiamiento. Podrá suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.*

*Asimismo podrá realizar tareas de construcción, mantenimiento y explotación de obras públicas y/o privadas mediante el diseño, proyecto, ejecución, dirección y supervisión de las mismas, pudiendo asimismo prestar tareas de consultoría en materias vinculadas a su objeto.”*

**ARTÍCULO 2º.-** Elimínase el artículo 18 del Estatuto Societario de “Autopistas de Buenos Aires S.A.–AUBASA”, aprobado mediante el Decreto N° 409/13, convalidado por Ley N° 14.552.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**ARTÍCULO 3º.-** Modificase el artículo 20 del Estatuto Societario de “Autopistas de Buenos Aires S.A.–AUBASA”, aprobado mediante el Decreto N° 409/13, convalidado por Ley N° 14.552, que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 20: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por tres (3) Directores. El término de su elección es de dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelegidos por otros dos (2) ejercicios más. Los accionistas de la Clase “A” tanto en Asamblea Ordinaria como en Especial tendrán derecho a elegir a los dos (2) Directores. Para el caso que no fuera posible para la Asamblea Ordinaria o Especial convocada al efecto, elegir a los Directores, se convocará a una segunda Asamblea de accionistas de la Clase en cuestión y para el caso de que en esta Asamblea se repita la misma situación, la elección de los Directores será realizada en una Asamblea Ordinaria de accionistas con la asistencia de todos los accionistas presentes, cualquiera sea la Clase de acciones a la que pertenezcan. Los Directores podrán ser reemplazados o removidos por las Asambleas de Accionistas cualquiera fuera su causa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 262 de la Ley Nacional N° 19.550. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. En caso de ausencia o vacancia, los cargos deberán ser cubiertos por suplentes.*

*En relación a los directores suplentes, mientras no hayan asumido función de administración y/o de representación alguna en reemplazo o vacancias del titular, su cargo será ad honorem*

**ARTÍCULO 3º.-** Modificase el artículo 20 del Estatuto Societario de “Autopistas de Buenos Aires S.A.–AUBASA”, aprobado mediante el Decreto N° 409/13, convalidado por Ley N° 14.552, que quedará redactado de la siguiente manera: .

*ARTÍCULO 20: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por tres (3) Directores Titulares y tres (3) Directores Suplentes, que reemplazarán a los titulares dentro de su misma Clase y conforme al Orden de su designación. El término de su elección es de dos (2) ejercicio, pudiendo ser reelegidos por otros dos (2) ejercicio más. Los accionistas de la Clase “A” tanto en Asamblea Ordinaria como en Especial tendrán derecho a elegir tres (3) Directores Titulares y tres (3) Directores Suplentes. Los accionistas de la Clase “B”, tanto en Asamblea Ordinaria como Especial, tendrán derecho a elegir un (1) Síndico Titular. Para el caso que no fuera posible para la Asamblea Ordinaria o Especial convocada al efecto, elegir a los Directores, se convocará a una segunda Asamblea de accionistas de la Clase en cuestión y para el caso de que en esta Asamblea se repita la misma situación, la elección de los Directores será realizada en una Asamblea Ordinaria de accionistas con la asistencia de todos los accionistas presentes,*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

*cualquiera sea la Clase de acciones a la que pertenezcan. Los Directores podrán ser reemplazados o removidos por las Asambleas de Accionistas cualquiera fuera su causa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 262 de la Ley Nacional N° 19.550. Los Directores titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. En caso de ausencia o vacancia, los cargos deberán ser cubiertos por suplentes.*

*En relación a los directores suplentes, mientras no hayan asumido función de administración y/o de representación alguna en reemplazo o vacancias del titular, su cargo será ad honorem.*

**ARTÍCULO 4°.-** Modifíquese el artículo 4° del Decreto N° 409/13, convalidado por Ley N° 14.552 que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Establecer que los dividendos que arroje la actividad de la sociedad creada por el artículo 1° deberán ser reinvertidos en las trazas de las rutas y autopistas cuya concesión le haya sido otorgada y a la ejecución de las obras públicas que le encomiende la autoridad de aplicación.”*

**ARTÍCULO 5°.-** Modifíquese el artículo 31 del Estatuto Societario de “Autopistas de Buenos Aires S.A.–AUBASA”, aprobado mediante el Decreto N° 409/13, convalidado por Ley N° 14.552, que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 31: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres (3) Síndicos Titulares y tres (3) Síndicos Suplentes. Serán elegidos por la Asamblea de Accionistas por el término de un (1) ejercicio y podrán ser reelegidos sin limitación. Los Síndicos Suplentes reemplazarán a los Titulares en los casos previstos por el artículo 291 de la Ley Nacional N° 19.550. Los Síndicos Titulares y Suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designen a sus reemplazantes. Los accionistas de la Clase "A" designarán dos (2) Síndicos Titulares y tres (3) Síndicos Suplentes y los Accionistas de la Clase "B" designarán un (1) Síndico Titular.*

*En relación a los síndicos suplentes, mientras no hayan asumido función de administración y/o de representación alguna en reemplazo o vacancias del titular, su cargo será ad honorem.*

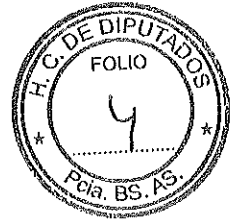
**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



EXPTE. D-

309

/25-26



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

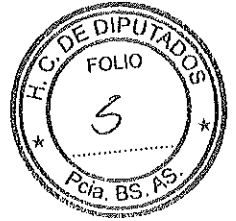
El presente proyecto persigue introducir una reforma en el instrumento de creación de Autopistas de Buenos Aires S.A. (en adelante AUBASA) cuyo objeto es tender hacia una mejor gestión de la mentada empresa, ampliando sus posibilidades en miras a resultados superavitarios. A la vez, se busca que se constituya como una verdadera Sociedad Anónima, superando los escollos estatutarios que obstaculizan una ágil gestión de sus recursos y que burocratizan innecesariamente sus procedimientos.

Cabe recordar que AUBASA fue creada en el año 2013, en uso de la facultad otorgada por el artículo 5° del Decreto-Ley N° 9.254/79, mediante el Decreto N° 409/13. Dicho Decreto fue luego convalidado por Ley N° 14.552. Su objeto consiste en la construcción, conservación y explotación de rutas y autopistas bajo el régimen de concesión mediante el cobro de tarifas o peaje en la provincia de Buenos Aires.

La norma referida establecía que la sociedad funcionaría en la órbita del entonces Ministerio de Infraestructura, actual Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; siendo, además, esta cartera ministerial el tenedor del paquete accionario de titularidad de la provincia de Buenos Aires, con facultades para el ejercicio de los derechos societarios, para aprobar el programa de participación accionaria del personal de la sociedad y para aprobar y suscribir los instrumentos que fueren necesarios.

Ahora bien, la obra vial es uno de los sectores que ocupa un lugar destacado en materia de inversión en infraestructura, siendo fundamental para la mejora de la conectividad vial, la facilitación de la afluencia de turistas a los distintos centros, regiones y atractivos naturales, paisajísticos y culturales con los que cuenta la Provincia, el incremento de las condiciones de seguridad vial, la optimización de la logística y costos operativos de las empresas y, en ciertos casos, la descompresión de los tráficos pasantes en vías que fueron construidas para desplazamientos de corta distancia.

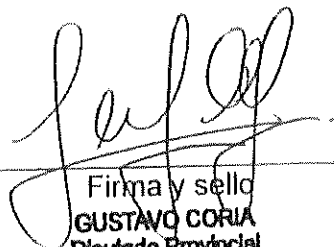
Por ello, se busca eliminar las limitaciones existentes relacionadas con las obras que puede llevar a cabo AUBASA, así como las restricciones para definir sus propias normas

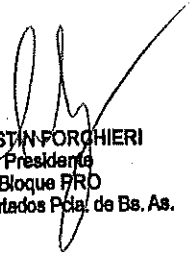


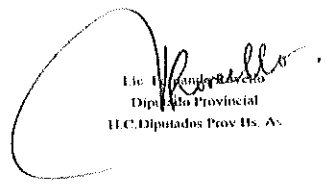
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

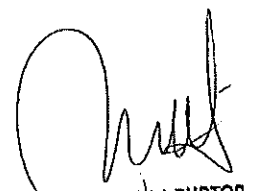
estatutarias, a la vez que reducir la cantidad de directores y la figura de suplentes en el directorio, con el objeto de una gestión más eficiente y con menor impacto para el erario público.

Por todo lo hasta aquí expuesto, se solicita el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

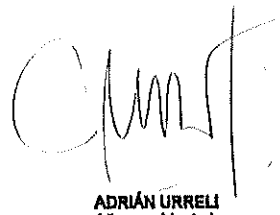
  
Firma y sello  
**GUSTAVO CORIA**  
Diputado Provincial  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
**AGUSTÍN FORCHIERI**  
Presidente  
Bloque PRO  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

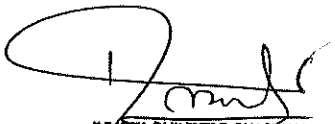
  
Lic. Fernando Ravetto  
Diputado Provincial  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

  
**MARIA PAULA BUSTOS**  
Diputada Provincial  
Bloque PRO  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

  
**Matías F. Ranzini**  
Diputado

  
**ADRIÁN URRELI**  
Vicepresidente I  
Bloque Pro  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
**Dip. MOLINA MARTINIANO**  
Bloque PRO  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

  
**JULIETA GUINERO CHASMAN**  
Diputada Provincial  
Bloque PRO  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.